

SUBDIRECCION ADMINISTRATVA **GRUPO GESTION CONTRATOS**

FORMULARIO DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS A LA INVITACION DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N°017 DE 2015.

OBJETO: "ADQUISICION DE PRUEBAS DE QUIMICA PARA LABORATORIO CLINICO DEL HOSPITAL MILITAR".

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL SECTOR DEFENSA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, EN CALIDAD DE ORDENADOR DE GASTO Y.

En uso de sus facultades legales y en especial de la conferidas por la Ley 80 de 1993. La Ley 1150 de 2007, el decreto 1510 de 2013, la Resolución 1018 del 12 de Noviembre de 2014, procede a avalar las respuestas realizadas por los comités Jurídicos, Técnico y Económicos presentadas así:

OBSERVACIONES FORMULADAS POR EMPRESA QUINBERLAB S.A.

OBSERVACION N°1

Ref. Proceso de Mínima Cuantía Nros, 014, 015, 016, 017 2015 cuyo objeto es la adquisición de reactivos

Respetados Señores:

Verificados los procesos de la referencia y en aras de que estos se ajusten a las normas contractuales y tengan concordancia con las decisión tomada por la entidad, es decir el proceso de Licitación pública No. 007 de 2014, que mediante resolución fue declarado desierto, presentamos para su consideración lo siguiente:

Que mediante Resolución No. 1182 del 22 de Diciembre de 2014, en la motivación de este acto administrativo la entidad hizo énfasis sobre las cotizaciones en el siguiente sentido: " "se comunicó a los oferentes, la imposibilidad de realizar una selección objetiva de los contratistas, debido a una variación injustificada en los valores cotizados y errores en el estudio de mercado realizado por la Entidad, lo cual conlleva a la declaratoria de desierta de/proceso en mención." (resaltado fuera de texto).

En otros de sus apartes manifiesta ",... Que se evidencian fallas en la estructuración económica de la Licitación No. 007 de 2014, tales como, la falta de análisis de los valores

"Salud — Palidad — Humanización









SUBDIRECCION ADMINISTRATVA GRUPO GESTION CONTRATOS

reales de los insumos en el mercado, establecer valores de referencia que superan 10 veces o más, el costo real de los productos." (resaltado fuera de texto).

Manifestaciones anteriores; entre otras, que estipulo la entidad para efectos de motivar la resolución y justificar la declaratoria de desierta del proceso, tal y como lo exige la Ley para poder expedir la resolución en comento.

Por lo anterior consideramos que no es factible utilizar para estudio del mercado estas cotizaciones, por las supuestas falencias que estipulo la resolución, consideramos así mismo que tampoco es posible utilizar procesos de otras entidades, como la Policía Nacional, Sanidad Policía, Dirección Territorial de Salud Caldas. Debido a la gran cantidad de variables que afectan el valor a ofertar, de acuerdo a la necesidad de cada entidad y su protocolo de procesamiento de sus requerimientos. Así mismo consideramos que la Ley en este aspecto de estudios de mercado, es clara en establecer que deben solicitarse cotizaciones actualizadas a los posibles oferentes y realizar el estudio, teniendo en cuenta las inconstantes fluctuaciones del dólar, de no hacerlo puede llegar a afectar el contrato incluso, estando en ejecución, razón por la cual el estudio debe precaver un posible aumento del dólar diferente al que suceda a diario con el fin de equilibrar entre las partes el factor económico.

De otra parte consideramos que la plataforma y tecnología solicitada es muy inferior a la que se encuentra instalada en el Hospital por tal razón el costo de los reactivos es distinto, por tal razón los invitamos a que realicen el estudio de mercado y las respectivas cotizaciones de acuerdo a los equipos que se encuentran instalados en el Hospital y por favor tener en cuenta las recomendaciones anteriormente citadas.

RESPUESTA N° 1

El comité económico estructurador se permite aclarar que dentro del proceso licitatorio No. 007 de 2014, efectivamente se evidencio falencias en algunos precios de los estudios de mercado, pero esta condición no fue para todo el proceso, como se evidencio tanto en el proyecto de pliegos como los pliegos definitivos y finalmente en las respuestas a las observaciones presentadas por los diferentes oferentes que participaron en dicho proceso.

Ahora bien revisado minuciosamente las ofertas presentadas en el proceso licitatorio No. 007 de 2014 y específicamente aquellos precios que la entidad considero que eran presumiblemente artificialmente bajos, frente a los precios de referencia considerados en la estructuración de los actuales procesos de Mínimas Cuantías No(s). 14, 15 16 y 17 de







SUBDIRECCION ADMINISTRATVA GRUPO GESTION CONTRATOS

2015, se puede apreciar que no hay coincidencia en estos ítems con los el proceso de licitación público declarado desierto en la anualidad 2014.

Igualmente se está aplicando en los presentes procesos de Mínima Cuantía, el articulo No. 84 del decreto 1510 "estudios previos para la contratación de mínima cuantía", donde solo se establece como condición, lo contenido en el numeral cuatro (04), "El valor estimado del contrato y su justificación", razón por la cual para este comité económico es claro que no da a lugar su observación.

Coronel MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ

Subdirector Administrativo Ordenador del Gasto

Aprobó:

Dra. Maritza Sanchez Abogada subdirección Administrativa

Reviso:

MY. (RA) Nelson Mossos Chavez Área de Planeación y Selegerón

Proyecto:

Paula Andrea Álvarez David Abogada Grupo Gestión Contratos Estructurador Jurídico TC. Ivonne Lopez Lopez
Coordinadora Área de Laboratorio Clínico
Estructurador Técnico

Ramón Bueno Gómez
Econ. Grupo Gestión Contratos
Estructurador Económico

